



N° UAIP/CONAPINA/0007/2024

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las once horas cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, formulada por parte [REDACTED], mayor de edad, con [REDACTED] y solicita lo siguiente:

1. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido atención por parte de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por edad y género, tipología de atención, año y ubicación geográfica de la niña o el niño.
2. Detalle el número de avisos y denuncias recibidos y tramitados en la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de San Miguel, en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023, por amenazas o vulneraciones a derechos de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel. Por favor, incluya datos segregados por género y edad de la niña, niño o adolescente afectado, derecho vulnerado o amenazado, género de la persona vulneradora y vínculo de esta con la niña o el niño (padre, madre, tío, vecino, maestra, etc.), lugar de la vulneración y año.
3. Detalle el número de medidas de protección dictadas por la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia de San Miguel a favor de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por año, tipo de medida de protección, derecho vulnerado o amenazado y persona vulneradora.
4. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido seguimiento por parte de la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia en el periodo comprendido desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por edad, género y año.
5. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido seguimiento por parte de la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia en el periodo comprendido desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por edad, género y año.
6. Detalle el instructivo de trabajo o procedimiento para la escucha de opinión de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad que es utilizado por las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
7. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido atención en el Centro de Atención Hogar Adalberto Guirola, en el periodo comprendido desde enero de 2021 hasta diciembre de

2023. Por favor, incluya datos segregados por edad, género, tipo de discapacidad, motivo de atención y año.

I. CONSIDERANDO

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por [REDACTED], se solicitó a las Unidades de Protección a Derechos Individuales y Programas, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

De parte de la Unidad de Protección a Derechos Individuales, se recibió Memorando UPDI/260/2024, por medio del cual se pronuncia respecto a los requerimientos del 1 al 6 y expresa lo siguiente:

... se hace del conocimiento que no tenemos la información generada de la forma que en la solicitan...

De los requerimientos antes mencionados, no se encuentran en los archivos por lo que es una información inexistente. El art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información, la solicitud de información, con oficio en donde lo haga contar. El Oficial de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En ese sentido la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, debido a que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida ya que no la Unidad no la generado con la especificidad que la solicitan.

De parte de la Unidad de Programas por medio de Memorando UDP/0048/2024, da respuesta al requerimiento número 7 y expresa lo siguiente:

1. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido atención en el Centro de Atención Hogar Adalberto Guirola, en el periodo comprendido desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por edad, género, tipo de discapacidad, motivo de atención y año.

La población NNA del municipio de San Miguel atendidos en el Centro de Acogimiento Adalberto Guirola en el periodo de enero de 2021 y diciembre de 2023.

Año	Rango Etario		Genero		Tipo de discapacidad		Total por año
	7 a 11	15 a 18 años	Masculino	Feminino	Psicosocial	Física e intelectual	
2021	1	1	1	1	1	1	2
2022	1	1	1	1	1	1	2
2023	1	1	1	1	1	1	2

El detalle sobre el motive de atención se escapa de nuestras competencias al brindarlo, ya que es la autoridad que dicta la medida de acogimiento institucional la competente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se RESUELVE:

ENTREGUESE la información solicitada en el requerimiento 7.

DECLARESE la inexistencia de los requerimientos 1 al 6 de la solicitud interpuesta, por el motivo antes expresado.

NOTIFÍQUESE.


Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONAPINA

